



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE CRITERIOS MÍNIMOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; DE DIFUSIÓN Y DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** En términos de lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.** El 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, que en sus artículos 40 y 46 establece que los poderes judiciales podrán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y, a su vez, estos con facilitadores debidamente certificados. También que los poderes judiciales tendrán un consejo de certificación en sede judicial.

Por su parte, el artículo 47, párrafo primero, de la referida ley, preceptúa que el consejo de certificación en sede judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación de los facilitadores de los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la Federación y de las Entidades Federativas.

**CUARTO.- Primera Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana.** En fecha 6 seis de marzo de 2015 dos mil quince, se celebró la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana. En dicha reunión se tomó el Acuerdo General 40/2015, mediante el cual se aprobó la instalación del Consejo de Certificación en Sede Judicial, integrado por los directores de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de Sonora, Guanajuato, Distrito Federal, Oaxaca y Tamaulipas y, asimismo, se autorizaron los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores, difusión y de la base de datos de los asuntos tramitados en los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas.

En cumplimiento a esas determinaciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicó en el *Boletín Judicial* de fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, los citados lineamientos.

Posteriormente, el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, en el marco del XXXIX Congreso Nacional de la CONATRIIB, se celebró la Reunión Nacional de Titulares de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en el que se aprobaron las modificaciones a los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores, difusión y de la base de datos de los asuntos tramitados en los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas.

Por ende, en cumplimiento a esto último, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria del 1 uno de marzo del 2016 dos mil dieciséis, ordenó la publicación y difusión de las modificaciones de referencia.

---

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura se ordena la publicación de las modificaciones de los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; de difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el *Periódico Oficial del Estado*, en el *Boletín Judicial del Estado* y en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 1 uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz

Consejero


Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero



Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

El Secretario General de Acuerdos del  
Consejo de la Judicatura del Estado



Licenciado Alan Pabel Obando Salas

---